



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1721-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Coahuila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Llenar los datos que obren en el pagaré de manera autógrafa por las personas que se obligan a pagar la cantidad consignada en el mismo, salvo en el caso de que los mismos consten de manera impresa, digitalizada y mecanográfica. Prohibir solicitar u obligar a cualquier persona a firmar un pagaré o cualquier otro documento de crédito en blanco.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 170.- El pagaré debe contener:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ÚNICO.- Se reforma el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170.- El pagaré debe contener:</p> <p>I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;</p> <p>II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;</p> <p>III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;</p> <p>IV.- La época y el lugar del pago;</p> <p>V.- La fecha y el lugar en que se subscriba el documento; y</p> <p>VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.</p> <p>Los datos que obren en el pagaré deberán ser llenados de manera autógrafa por las personas que se obligan a pagar la cantidad consignada en el mismo, salvo en el caso de que los mismos consten de manera impresa, digitalizada y mecanográfica.</p> <p>Queda prohibido solicitar u obligar a cualquier persona a firmar un pagaré o cualquier otro documento de crédito en blanco, la infracción a esta disposición será sancionada con multa de 100 a 300 unidades de medida y actualización.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.